

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Área de Títulos Nobiliarios

Edicto

Don Miguel de Torres Topete y doña Concepción de Torres Topete han solicitado la sucesión en el título de Marqués de Villa Real de Purullena, vacante por fallecimiento de su padre, don Miguel Ángel de Torres Delgado, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, en su redacción dada por el de 11 de marzo de 1988, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 3 de diciembre de 1996.—La Jefa del Área de Títulos Nobiliarios, María del Carmen Llorente Cea.—80.313.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria

Edicto por el que se comunica el inicio de expediente de incumplimiento a la empresa «Prece, Sociedad Limitada», expediente ZA/0017/CL

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se pone en conocimiento de la empresa «Prece, Sociedad Limitada», titular del expediente ZA/0017/CL (A.I. 46/96), que con fecha 10 de diciembre de 1996 la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria del Ministerio de Economía y Hacienda, ha acordado iniciar expediente de incumplimiento, al estimar que la entidad no ha cumplido con las condiciones 2 (empleo) y 3 (inversión) de la Resolución Individual de Concesión de Incentivos Regionales de fecha 23 de diciembre de 1981, aceptada el 8 de febrero de 1982.

El expediente se pone de manifiesto a la entidad, en este centro directivo, sito en Madrid, paseo de la Castellana, 147, planta 11, despacho 10, previa petición de hora al teléfono 91-571 44 12, extensión 234, de lunes a viernes de nueve a catorce horas, y se le concede un plazo de quince días para que alegue y presente los documentos y justificantes que estimen pertinentes a su derecho.

Madrid, 10 de diciembre de 1996.—El Subdirector general de Inspección y Control, David Baldominos Agraz.—80.054-E.

Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas

La Subdirección General de Gestión de Clases Pasivas, servicio de Pensiones Familiares Generales, según la Ley de Procedimiento Administrativo vigente y para que formule cuantas alegaciones estime oportunas, por este edicto hace saber a doña Laura Mensua Muñoz que doña María Desamparados Velasco Javaloyas ha solicitado de este centro directivo la pensión que pueda corresponderle, causada por don Esteban Javier del Valle Molina, dado que de los antecedentes que obran en el expediente parece deducirse su posible derecho a coparticipar en la citada pensión, referencia 124-21/13241.

Madrid, 13 de diciembre de 1996.—79.858.

Dirección General del Tesoro y Política Financiera

Caja General de Depósitos

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja el día 17 de marzo de 1995, con el número 648.309 de registro, propiedad de doña Modesta Román Cobos, en garantía de la misma, a disposición del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, por importe de 127.621 pesetas y constituido en metálico.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en este centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento. Expediente E-249/96.

Madrid, 23 de enero de 1996.—El Administrador, Pedro M. Alcaide Moya.—80.045.

Tribunal Económico-Administrativo Central

Desconociéndose el actual domicilio de Rodríguez Pascual y Ortiz, Pedro, por no hallarse en avenida Gran Vía, 13, 28013 Madrid, que había designado, se le hace saber por el presente edicto que en el expediente R. G. 8181/94, R. S. 1236-94, seguido a su instancia por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se ha dictado resolución de Sala, del día 10 de julio de 1996, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Pedro Rodríguez-Pascual y Ortiz, contra actos de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, practicada por la Dirección de Costes de Personal y Pensiones Públicas, del Ministerio de Economía y Hacienda, correspondiente al mes de enero de 1994, Acuerda: Declarar la inadmisibilidad de la reclamación interpuesta por incompetencia de este Tribunal y ordenar la remisión de las actuaciones al Tribunal Económico-Administrativo Regional de Madrid, para su tramitación y resolución.»

Lo que notifico reglamentariamente a usted, advirtiéndole que contra esta resolución, definitiva en

via económico-administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de esta notificación.

Madrid, 4 de diciembre de 1996.—La Vocal, María de Rus Ramos Puig.—80.070-E.

Desconociéndose el actual domicilio de La Loma Six Limited por no hallarse en plaza Marqués de Salamanca, 11, 5.º, izquierda, 28006 Madrid, que había designado, se le hace saber por el presente edicto que en el expediente R. G. 7203/94, R. S. 1148-94, seguido a su instancia por el Impuesto Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades no Residentes, se ha dictado resolución de Sala, del día 19 de junio de 1996, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, resolviendo la reclamación, en única instancia, formulada por la entidad no residente La Loma Six Limited, contra resolución de la Dirección General de Tributos, de fecha 12 de octubre de 1994. Expediente número 1153, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la anterior resolución de 3 de mayo de 1994, ordenando el archivo de la solicitud de exención del Impuesto Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades no Residentes, acuerda: Desestimar la reclamación interpuesta, confirmando la resolución impugnada.»

Lo que notifico reglamentariamente a usted, advirtiéndole que contra esta resolución, definitiva en via económico-administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de esta notificación.

Madrid, 4 de diciembre de 1996.—La Vocal, María de Rus Ramos Puig.—80.069-E.

Desconociéndose el actual domicilio de «Ramiro Rodríguez, Sociedad Limitada», por no hallarse en el Traperío Pardo, 12, 27004 Lugo, que había designado, se le hace saber por el presente edicto que en el expediente R. G. 1209/95, R. S. 354-95, seguido a su instancia por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se ha dictado resolución en sesión de Sala, del día 25 de septiembre de 1996, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, conociendo el recurso de alzada promovido por «Ramiro Rodríguez, Sociedad Limitada», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Galicia, de fecha 28 de octubre de 1994, dictada en expediente económico-administrativo número 27/772/93, en asunto referente al concepto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, retenciones, Acuerda: 1.º Desestimar el recurso interpuesto, y 2.º Declarar que, por aplicación de la disposición transitoria primera de la Ley 25/1995, procede reducir la sanción en su día impuesta que quedará fijada en el 75 por 100, conforme a lo razonado en la presente resolución, debiendo la oficina gestora, por tanto, practicar la oportuna liquidación.»

Lo que notifico reglamentariamente a usted, advirtiéndole que contra esta resolución, definitiva en

vía económico-administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de esta notificación.

Madrid, 4 de diciembre de 1996.—La Vocal, María de Rus Ramos Puig.—80.067-E.

Desconociéndose el actual domicilio de Rhoda Limited por no hallársele en el Trav. Carlos Macintosh, Ed. Pta. Mar A1 29600 Marbella (Málaga), que había designado, se le hace saber por el presente edicto que en el expediente R. G. 9246/93, R. S. 60-94, seguido a su instancia por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Entidades no Residentes, se ha dictado resolución en sesión de Sala, del día 9 de octubre de 1996, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación en única instancia, formulada por la entidad no residente Rhoda Limited, domiciliada en Gibraltar, contra resolución de la Dirección General de Tributos, de 13 de octubre de 1993, denegatoria de la solicitud de exención del Impuesto Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades no Residentes, expediente número 603, acuerda: Desestimar la reclamación interpuesta, confirmando la resolución recurrida y el acuerdo impugnado denegatorio de la exención del Impuesto Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades no Residentes.»

Lo que notifico reglamentariamente a usted, advirtiéndole que contra esta resolución definitiva en vía económico-administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de esta notificación.

Madrid, 4 de diciembre de 1996.—La Vocal, María de Rus Ramos Puig.—80.074-E.

Desconociéndose el actual domicilio de «General Construcciones Ferrol, Sociedad Anónima», por no hallársele en Sol, 114, 15401 El Ferrol (La Coruña), que había designado, se le hace saber por el presente edicto que en el expediente R. G. 9866/94, R. S. 72-95, seguido a su instancia por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se ha dictado resolución en sesión de Sala, del día 5 de junio de 1996, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en el recurso de alzada interpuesto por «General de Construcciones Ferrol, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Galicia, de fecha 28 de octubre de 1994, dictada en expediente económico-administrativo número 15/1673/92, en asunto referente a retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicios 1988 a 1990, acuerda: 1.º Desestimar el recurso interpuesto y 2.º Declarar que, por aplicación de la disposición transitoria primera de la Ley 25/1995, procede reducir la sanción en su día impuesta, que quedará fijada en el 75 por 100, conforme a lo razonado en la presente resolución, debiendo la oficina gestora, por tanto, practicar la oportuna liquidación.»

Lo que notifico reglamentariamente a usted, advirtiéndole que contra esta resolución definitiva en vía económico-administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de esta notificación.

Madrid, 4 de diciembre de 1996.—La Vocal, María de Rus Ramos Puig.—80.066-E.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera

Resolución por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte público regular permanente de viajeros por carretera entre Cuenca-Valencia-Albacete (VAC-114)

Al amparo de lo establecido en el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, la empresa «Auto Líneas Alsina, Sociedad Anónima», titular de la concesión citada, ha solicitado las siguientes modificaciones:

Ampliación de itinerario entre Quintanar del Rey y Villanueva de la Serena.

Supresión de itinerario entre Casasimarro y Motilla del Palancar.

Parada en Herrera de la Mancha.

Los interesados y afectados en este expediente podrán personarse en el procedimiento, y previo examen de la documentación pertinente en la Subdirección General de Transportes Terrestres de esta Dirección General (Ministerio de Fomento, paseo de la Castellana, 67, planta cuarta, despacho A-431 en horas nueve a catorce), y en las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha y Valencia, efectuar las observaciones que estimen oportunas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de noviembre de 1996.—El Subdirector general de Transportes Terrestres, Juan Vicente Cabezas Moro.—79.960.

Demarcaciones de Carreteras

CASTILLA Y LEÓN ORIENTAL

Unidad de Carreteras de Segovia

Información pública referente a la expropiación forzosa, con motivo de las obras del proyecto seguridad vial acondicionamiento de intersección, CN-110 de Soria a Plasencia, punto kilométrico 199,900, tramo Madrona, provincia de Segovia, clave 33.SG.2740

Con fecha 16 de octubre de 1996 ha sido aprobado por resolución de la Subdirección General de Conservación y Explotación (Dirección General de Carreteras) el proyecto de seguridad vial, acondicionamiento de intersección, CN-110 de Soria a Plasencia, punto kilométrico 199,900, tramo Madrona, clave 33.SG.2740, lo que implica la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación.

Por estar este proyecto incluido en el Programa de actuaciones prioritarias en carreteras 1993-1995, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 17 de diciembre de 1993, es de aplicación la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, en su artículo 72, que declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, la Demarcación de Carreteras de Castilla y León Oriental ha acordado la apertura de información pública de la relación de bienes y derechos afectados, para que en un plazo de quince días contados a partir del siguientes a la publicación del «Boletín Oficial del Estado» puedan los interesados formular alegaciones a

los solos efectos de subsanar posibles errores en la relación.

Los planos parcelarios y la relación de afectados se encuentran de manifiesto en la Demarcación de Carreteras de Castilla y León Oriental, calle Santo Tomás, 12, como en el Ayuntamiento de Segovia.

Segovia, 4 de diciembre de 1996.—El Ingeniero jefe, Carlos Llinás González.—80.044.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa

Notificación de resolución de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a don Juan Manuel Rivero Olivares, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 12 de diciembre de 1996.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—80.369-E.

Anexo

Examinado el procedimiento iniciado por resolución del Secretario general de Educación y Formación Profesional para el reintegro total de la beca concedida a don Juan Manuel Rivero Olivares, con domicilio en calle Romea, 5, cuarto I, Linares (Jaén), para realizar Preescolar en el centro «Inmaculada Concepción», de Linares (Jaén), durante el curso 1993-1994.

Se han apreciado los siguientes hechos:

Primero.—Que el citado alumno solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar Preescolar en el centro «Inmaculada Concepción», de Linares (Jaén), durante el curso 1993-1994, por un importe de 45.000 pesetas, comprobándose con posterioridad que no tenía derecho a la misma, dado que usted abandonó los estudios o no destinó la ayuda a la finalidad para la que se le concedió, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda.

Segundo.—Por ello con fecha 30 de mayo de 1996 se procede al inicio de expediente de reintegro total, comunicándose al interesado, según dispone el artículo 13.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9), a fin de que, de acuerdo con el artículo 16.1 del citado Reglamento presenten las alegaciones, documentos o información que estimen convenientes.

Tercero.—Que dentro del plazo concedido no se reciben alegaciones del interesado.

Valoración jurídica de los hechos expuestos:

Primero.—Al expediente instruido le son de aplicación los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), según el cual constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

a) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para la los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.

b) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.

Segundo.—El artículo 15 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y ayudas al estudio de carácter personalizado.

Tercero.—Los artículos 42.1 y 38.a) de la Orden de 17 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para estudios universitarios y medios para el curso académico 1993-1994, que dicen, artículo 42.1: «Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio serán revocadas, total o parcialmente, se haya o no abonado su importe, ... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas», y artículo 38.a): «Son obligaciones de los beneficiarios de becas y ayudas al estudio las siguientes: a) Destinar la beca o ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal, la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda».

Esta Secretaría General, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1981, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en concordancia con el artículo 5.2.b) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), resuelve:

Primero.—Revocar la beca a don Juan Manuel Rivero Olivares, y en consecuencia imponer al interesado y subsidiariamente, a la persona principal de la familia don Manuel Rivero Zamora, la obligación de reintegrar la cantidad indebidamente percibida que asciende a 45.000 pesetas y al pago de intereses de demora, que ascienden a 1.288 pesetas, que suman una cantidad total de 46.288 pesetas.

Segundo.—Las cantidades a que se refiere el apartado anterior deberán ser ingresadas en cualquier sucursal de la Caja Postal, en la cuenta corriente número 18.599.145, a nombre de Ministerio de Educación y Cultura, Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, Devolución de Becas, debiendo remitir copia del citado ingreso a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027, Madrid).

Si transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente resolución, no se ha efectuado el citado ingreso, ya no podrá realizarlo a través de la Caja Postal, pasando a continuación su expediente a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda para la que se inicie el procedimiento de reintegro establecido en la Orden de 10 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), que podría terminar con el cobro de las referidas cantidades por la vía de apremio, exigiéndole a usted, además del importe de la beca y el interés de demora correspondientes, un recargo del 20 por 100 y las costas que en cada caso sean exigibles, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del vigente Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Mediante este documento se notifica al interesado que se indica anteriormente.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso ordinario ante la Ministra de Educación y Cultura en el plazo de un mes, contado desde la notificación conforme a lo previsto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-

cedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Madrid, 21 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1993, «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), el Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Notificación de resolución de expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a Lozano Cruz, Yolanda, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 12 de diciembre de 1996.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Anexo

Examinado el procedimiento iniciado por resolución del Secretario general de Educación y Formación Profesional para el reintegro total de la beca concedida a Lozano Cruz, Yolanda, número de identificación fiscal 44215461P, con domicilio en calle Legión Española, 14, 5.º C, Huelva, para realizar 1.º de Graduado Social en la Universidad de Huelva, durante el curso 1993-1994.

Se han apreciado los siguientes hechos:

Primero.—Que la citada alumna solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar 1.º de Graduado Social en la Universidad de Huelva, durante el curso 1993-1994, por un importe de 24.000 pesetas, comprobándose con posterioridad que no tenía derecho a la misma, dado que usted abandonó los estudios o no destinó la ayuda a la finalidad para la que se le concedió, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda.

Segundo.—Por ello, con fecha 30 de mayo de 1996, se procede al inicio de expediente de reintegro total, comunicándose al interesado, según dispone el artículo 13.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9), a fin de que, de acuerdo con el artículo 16.1 del citado Reglamento presente las alegaciones, documentos o información que estime conveniente.

Tercero.—Que dentro del plazo concedido no se reciben alegaciones de la interesada.

Valoración jurídica de los hechos expuestos:

Primero.—Al expediente instruido le son de aplicación los artículos 81 y 82 del Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), según el cual constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas, las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

a) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.

b) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.

Segundo.—El artículo 15 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y ayudas al estudio de carácter personal-

Tercero.—Los artículos 42.1 y 38.a) de la Orden de 17 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de junio), por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para estudios universitarios y medios para el curso académico 1993-1994, que dicen, artículo 42.1: «Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio serán revocadas, total o parcialmente, se haya o no abonado su importe, ... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas», y artículo 38.a): «Son obligaciones de los beneficiarios de becas y ayudas al estudio las siguientes: Destinar la beca o ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda».

Esta Secretaría General, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en concordancia con el artículo 5.2.b) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), resuelve:

Primero.—Revocar la beca a Lozano Cruz, Yolanda, y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, a la persona principal de la familia Lozano López, Joaquín, la obligación de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, que asciende a 24.000 pesetas, y al pago de intereses de demora, que asciende a 687 pesetas, que suman una cantidad total de 24.687 pesetas.

Segundo.—Las cantidades a que se refiere el apartado anterior deberán ser ingresadas en cualquier sucursal de la Caja Postal, en la cuenta corriente número 18.599.145, a nombre de Ministerio de Educación y Cultura, Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, Devolución de Becas, debiendo remitir copia del citado ingreso a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Si transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente resolución, no se ha efectuado el citado ingreso, ya no podrá realizarlo a través de la Caja Postal, pasando a continuación su expediente a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda, para que se inicie el procedimiento de reintegro establecido en la Orden de 10 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), que podría terminar con el cobro de las referidas cantidades por la vía de apremio, exigiéndole a usted, además del importe de la beca y el interés de demora correspondiente, un recargo de apremio del 20 por 100 y las costas que en cada caso sean exigibles, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del vigente Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Mediante este documento se notifica al interesado arriba indicado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso ordinario ante la Ministra de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, contado desde la notificación conforme a lo previsto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Madrid, 21 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1993, «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—80.365-E.

Notificación de resolución de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a don Raúl Barba Muñoz, conforme dis-

pone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 12 de diciembre de 1996.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—80.362-E.

Anexo

Examinado el procedimiento iniciado por resolución del Secretario general de Educación y Formación Profesional para el reintegro total de la beca concedida a don Raúl Barba Muñoz, número de identificación fiscal 75071126T, con domicilio en calle Vicente Espinel, 12, 2.º A, Linares (Jaén), para realizar tercero de ESO en el Instituto «Reyes de España», de Linares (Jaén), durante el curso 1994-1995.

Se han apreciado los siguientes hechos:

Primero.—Que el citado alumno solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar tercero de ESO en el Instituto «Reyes de España», de Linares (Jaén), durante el curso 1994-1995, por un importe de 15.000 pesetas, comprobándose con posterioridad que no tenía derecho a la misma, dado que usted abandonó los estudios o no destinó la ayuda a la finalidad para la que se le concedió, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda.

Segundo.—Por ello, con fecha 30 de mayo de 1996, se procede al inicio de expediente de reintegro total, comunicándose al interesado, según dispone el artículo 13.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9), a fin de que, de acuerdo con el artículo 16.1 del citado Reglamento, presente las alegaciones, documentos o información que estime convenientes.

Tercero.—Que dentro del plazo concedido no se reciben alegaciones del interesado.

Valoración jurídica de los hechos expuestos:

Primero.—Al expediente instruido le son de aplicación los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), según el cual constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas, las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.

c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.

Segundo.—El artículo 15 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y ayudas al estudio de carácter personalizado.

Tercero.—Los artículos 42.1 y 38.a) de la Orden de 15 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 24), por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para estudios universitarios y medios para el curso académico 1994-1995, que dicen, artículo 42.1: «Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio serán revocadas, total o parcialmente, se haya o no abonado su importe, ... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas», y artículo 38.a): «Son obligaciones de los beneficiarios de becas y ayudas al estudio las siguientes: a) Destinar la beca o ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose

por tal la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda».

Esta Secretaría General, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en concordancia con el artículo 5.2.b) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), resuelve:

Primero.—Revocar la beca a don Raúl Barba Muñoz, y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, a la persona principal de la familia don José Barba Arráez, la obligación de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, que asciende a 15.000 pesetas, y al pago de intereses de demora, que asciende a 429 pesetas, que suman una cantidad total de 15.429 pesetas.

Segundo.—Las cantidades a que se refiere el apartado anterior deberán ser ingresadas en cualquier sucursal de la Caja Postal, en la cuenta corriente número 18.599.145, a nombre de «Ministerio de Educación y Cultura, Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, Devolución de Becas», debiendo remitir copia del citado ingreso a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Si transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente resolución, no se ha efectuado el citado ingreso, ya no podrá realizarlo a través de la Caja Postal, pasando a continuación su expediente a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda, para que se inicie el procedimiento de reintegro establecido en la Orden de 10 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), que podría terminar con el cobro de las referidas cantidades por la vía de apremio, exigiéndole a usted, además del importe de la beca y el interés de demora correspondiente, un recargo de apremio del 20 por 100 y las costas que en cada caso sean exigibles, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del vigente Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Mediante este documento se notifica al interesado que anteriormente se indican.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso ordinario ante la Ministra de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, contado desde la notificación, conforme a lo previsto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Madrid, 21 de octubre de 1996.—El Director general, P. D. (Orden de 15 de junio de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 24), Antonio Peleteiro Fernández.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Confederaciones Hidrográficas

SUR

Declarada la urgencia de las obras: Conducción de Beninar a Aguadulce para el abastecimiento a la ciudad de Almería. Terminación Plan Adra. Depósito de Unión de los sectores V y VI. Término municipal de El Ejido (Almería), este organismo en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras,

cuya relación se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 24 de enero de 1997, a las doce horas, en el Ayuntamiento de El Ejido, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario si así lo desean.

Málaga, 13 de diciembre de 1996.—El Secretario general, P. D. el Jefe del Servicio de Expropiaciones, Carlos Enrique Gómez Ruiz.—80.374-E.

Relación de propietarios de la obra: Conducción de Beninar a Aguadulce para el abastecimiento a la ciudad de Almería. Terminación Plan Adra. Depósito de unión de los sectores V y VI. Término municipal de El Ejido (Almería)

Doña María Josefa Labella Dávalos, calle Rivera de las Almadrabillas número 3, planta 10, 04003 Almería.

Doña María José Espinosa Labella, calle Federico García Lorca, número 2, 8.º 2, 04004 Almería.

Don Manuel Espinosa Labella, plaza de San Pedro, número 2, 1.º 4, 04001 Almería.

Don Francisco José Espinosa Alfonso, calle Ricardo, número 2, 04001 Almería.

Doña María del Pilar Espinosa Labella, calle Federico García Lorca, número 2, planta sexta, puerta 3, 04004 Almería.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Sindicatura de Cuentas de Cataluña

Edicto

Considerando que en las actuaciones previas a la exigencia de responsabilidad contable que por delegación del Tribunal de Cuentas se sigue en la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, con los números de referencia T.Cu.242/94 y SCC-06-1/94, se realizó con fecha 16 de octubre de 1996 la correspondiente acta de liquidación provisional, en la que se declaró provisionalmente y a resultados de lo que resolviera el Tribunal de Cuentas, la existencia de un alcance de 226.027 pesetas, más el cálculo también provisional de los intereses devengados por el principal, los cuales quedan cuantificados en 90.767 pesetas. Lo que suma la total cantidad de 316.794 pesetas, imputable de forma directa al señor Manuel Genaro Vega Chimenos.

Considerando que el señor Manuel Genaro Vega Chimenos se encuentra en parador desconocido;

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo f) del artículo 47.1 y párrafo tercero del mismo artículo, ambos de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas,

Se requiere al señor Manuel Genaro Vega Chimenos para que, de acuerdo con la liquidación provisional antes citada, deposite o afiance el importe provisional del alcance que queda cuantificado en 316.794 pesetas.

Se le advierte de que en caso de no comparecer ante la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, o de no proceder a depositar o afianzar la referida cantidad, ante dicha Sindicatura de Cuentas, en el plazo de ocho días desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá al embargo de sus bienes en la cantidad suficiente para responder al alcance, intereses y gastos que ello origina, todo ello de acuerdo con el artículo 47.1, f), de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el párrafo tercero del mismo artículo, y los artículos 103 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.

Asimismo, se informa que contra las actuaciones realizadas en el procedimiento al que se refiere el presente edicto, se puede recurrir ante la Sala que

le corresponda del Tribunal de Cuentas. Dicho recurso se habrá de fundamentar en las causas establecidas en el artículo 48 de la mencionada Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, y se podrá presentar en las dependencias de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña (plaza Cataluña, 20, novena planta), en el plazo de cinco días desde la publicación del presente edicto.

Barcelona, 16 de diciembre de 1996.—El Delegado instructor, Carles Rosinol Vidal.—80.356-E.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Consejería de Industria y Comercio

Delegaciones Provinciales

LA CORUÑA

Resolución por la que se abre información pública, en concreto, para autorización administrativa, declaración de utilidad pública, aprobación del proyecto de ejecución y otorgamiento de la condición de instalación de producción acogida al régimen especial de las instalaciones eléctricas que se citan (expediente número 1/96)

A los efectos previstos en los Decretos 2617/1968, 2619/1966, 2366/1994 y 205/1995, por el que se regula el aprovechamiento de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Galicia, se somete a información pública la solicitud de la empresa GAMESA, con domicilio en calle Arkaut, 5, 01192 Vitoria (Álava), para autorización administrativa, declaración de utilidad pública, aprobación del proyecto de ejecución y otorgamiento de instalación eléctrica acogida al régimen especial, las instalaciones a implantar en el denominado parque eólico «Coriscada», en los municipios de Mañón y Ortigueira y dentro de la poligonal cerrada de vértices:

- V1 (0 603 500 W, 4 842 000 N).
- V2 (0 603 500 W, 4 841 000 N).
- V3 (0 603 000 W, 4 840 500 N).
- V4 (0 603 000 W, 4 840 000 N).
- V5 (0 602 750 W, 4 837 763 N).
- V6 (0 602 500 W, 4 837 000 N).
- V7 (0 601 750 W, 4 835 939 N).
- V8 (0 602 000 W, 4 835 000 N).
- V9 (0 601 500 W, 4 834 500 N).
- V10 (0 601 000 W, 4 835 000 N).
- V11 (0 601 500 W, 4 835 500 N).
- V12 (0 601 000 W, 4 836 000 N).
- V13 (0 601 000 W, 4 836 500 N).
- V14 (0 601 000 W, 4 838 000 N).
- V15 (0 601 500 W, 4 837 500 N).
- V16 (0 602 000 W, 4 837 500 N).
- V17 (0 602 000 W, 4 839 500 N).
- V18 (0 603 000 W, 4 841 000 N).
- V19 (0 603 000 W, 4 842 000 N).

Las instalaciones eléctricas siguientes:

40 aerogeneradores de 600 kW de potencia nominal unitaria con una potencia total de 24 MW.

40 transformadores de potencia de 630 kVA y tensiones de 0,630/20 kV, línea eléctrica subterránea de media tensión interconectando dos transformadores y zanja de 1 metro de profundidad sobre capa de arena.

Subestación eléctrica 20/132 kV, equipada con un transformador de potencia de 30 MVA.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus reclamaciones u oposición en el plazo de treinta días en esta Delegación Provincial, edificio administrativo «Moneiros», 15071 La Coruña.

La Coruña, 28 de noviembre de 1996.—El Delegado provincial, Juan I. Lizaur Otero.—80.020.

Resolución por la que se somete a información pública la petición de autorización y declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación eléctrica (número expediente IN407A 96/261-1)

A los efectos previsto en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 y en el artículo 10 del Decreto 2619/1966, se somete a información pública la petición de autorización y declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación eléctrica que se describe:

Solicitante: «Made, Energías Renovables, Sociedad Anónima».

Domicilio: Avenida de Burgos, 8-B, planta 18, 28000 Madrid.

Título: Línea de 132 kV en el parque eólico de As Pontes.

Situación: As Pontes.

Características Técnicas: Línea aérea de 132 kV, de doble circuito con origen en la subestación del parque eólico del Bostelo, de la sociedad peticionaria y final en la subestación del Tesouro, propiedad de Endesa, con una longitud de 13.792 metros, discurrendo por el municipio de As Pontes.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus alegaciones en esta Delegación Provincial, en el plazo de treinta días.

La Coruña, 29 de noviembre de 1996.—El Delegado provincial, Juan I. Lizaur Otero.—80.021.

PONTEVEDRA

Resolución por la que se somete a información pública la petición de autorización y declaración de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (expediente A.T. 96/409)

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, y en el artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización y declaración de utilidad pública de la instalación eléctrica línea media tensión de enlace subestación Bugarín con línea media tensión Pontearas-Vilasobroso, con las siguientes características especiales:

Peticionario: «Sestelo y Cia., Sociedad Anónima».

Lugar en el que se va a establecer la instalación: Desde la subestación «Bugarín» pasando por el centro de distribución de la empresa Sestelo, hasta la línea existente de Pontearas-Vilasobroso, entre los apoyos 14 y 15, Ayuntamiento de Pontearas.

Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución eléctrica en la zona.

Características principales: Línea media tensión, aéreo-subterránea, a 20 KV, de 390 metros de longitud el tramo subterráneo, con conductor de 3×150 milímetros cuadrados de sección, y 804 metros de longitud el tramo aéreo, con conductor tipo LA-110, sobre apoyos de hormigón.

Presupuesto: 13.686.411 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en estas oficinas, sitas en la rúa Nova de Abaixo, 2, y formular contra el mismo las reclamaciones, por duplicado, que se consideren oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución.

Pontevedra, 20 de noviembre de 1996.—El Delegado provincial, Ramón Álvarez Abad.—80.292.

Resolución por la que se somete a información pública la petición de autorización y declaración de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (expediente A.T. 96/417)

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, y en el artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización y declaración de utilidad pública de la instalación eléctrica línea media tensión Moreira, con las siguientes características especiales:

Peticionario: «Sestelo y Cia., Sociedad Anónima».

Lugar en el que se va a establecer la instalación: Desde un apoyo metálico de la línea Pontearas-Cristiñade, en su cruce con la autovía, hasta el apoyo 7 de la línea que se proyecta, desde donde pasa en subterráneo hasta centro de transformación en nave industrial, en Moreira, Ayuntamiento de Pontearas.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro eléctrico en la zona.

Características principales: Línea media tensión, aérea, a 15/20 KV, de 1.017 metros de longitud, con conductor tipo LA-56, sobre apoyos metálicos. Presupuesto: 3.176.608 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en estas oficinas, sitas en la rúa Nova de Abaixo, 2, y formular contra el mismo las reclamaciones, por duplicado, que se consideren oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de esta resolución.

Pontevedra, 27 de noviembre de 1996.—El Delegado provincial, Ramón Álvarez Abad.—80.291.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

MADRID

Intereses de obligaciones. Emisión junio 1992

Se pone en conocimiento de los señores obligacionistas poseedores de los títulos de la emisión de 30 de junio de 1992 de interés variable del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, que de acuerdo con las características de dicha emisión, el interés bruto semestral que registrará durante el periodo de 30 de diciembre de 1996 a 30 de junio de 1997 será de 3,261 por 100.

Madrid, 2 de enero de 1997. El Concejal de Hacienda y Economía, Pedro Bujidos Garay.—2.

UNIVERSIDADES

Complutense de Madrid

Facultad de Medicina

Cumplimentando la Orden de fecha 9 de septiembre de 1974, se hace público la incoación en esta Facultad del expediente para la expedición del nuevo título de Licenciado en Medicina y Cirugía de doña María de la Paloma Muñoz-Mingarro Martínez, por extravío del que fue expedido con fecha 8 de febrero de 1983.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas, por si tuvieran que formular reclamación acerca de dicho título.

Madrid, 4 de octubre de 1994.—El Decano.—80.008.